

RocaJunyent

Informa

Departamentos de prevención de
Blanqueo de Capitales y Mercantil
2 de marzo de 2026



Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública: novedades en materia de prevención del blanqueo de capitales

El pasado 19 de febrero se sometió a información pública el **Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública** (en adelante, el “**Anteproyecto**”), cuyo objeto es reforzar la transparencia, la integridad institucional y la prevención de la corrupción, mediante el establecimiento de nuevos mecanismos de control y supervisión en distintos ámbitos de la actividad pública y privada.

Su alcance, como Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción, es amplio y afecta a múltiples ámbitos —contratación pública, partidos políticos, recuperación de activos, refuerzo institucional, entre otros—. No obstante, desde la perspectiva empresarial y de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, “**PBC/FT**”), el Anteproyecto introduce tres (3) novedades especialmente relevantes, tanto en el ámbito de PBC/FT como en el ámbito mercantil: (i) el refuerzo de la transparencia en la titularidad de las sociedades de responsabilidad limitada, superando lo establecido por el Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales (en adelante, “**RCTIR**”); (ii) la ampliación del acceso al Fichero de Titularidades Financieras; (iii) la creación de una sección especial dentro del Registro Mercantil en la que deberán inscribirse la constitución, transmisión y gravamen de las participaciones sociales.

A continuación, se analizan las principales novedades en materia de PBC/FT y Derecho mercantil mencionadas:

1. Fin de la opacidad en la titularidad de participaciones de las S.L.

Actualmente, en el ordenamiento jurídico español, las participaciones sociales de las sociedades de responsabilidad limitada no se inscriben individualmente en el Registro Mercantil, sino que se reflejan en el libro registro de socios, custodiado por la propia sociedad, sin publicidad registral externa.

Mediante la regulación que establece el Anteproyecto, se introduce la obligatoriedad de inscripción de la titularidad de las participaciones sociales en una sección especial del Registro Mercantil de nueva creación, así como la exigencia de la presentación anual en formato electrónico del Libro registro de socios (con independencia de que se hayan producido o no cambios en el accionariado de la sociedad), lo que permite aportar más transparencia en la titularidad real de las sociedades de responsabilidad limitada en línea con las crecientes exigencias de PBC/FT en el ámbito europeo.

“ Mediante la regulación que establece el Anteproyecto, se introduce la obligatoriedad de inscripción de la titularidad de las participaciones sociales en una sección especial del Registro Mercantil.

A continuación, se exponen de forma resumida las principales consecuencias prácticas de esta regulación:

1.1. ¿Qué deberá incluir el nuevo Libro Registro de Socios?

Las sociedades de responsabilidad limitada deberán llevar un Libro registro de socios en soporte electrónico, que se comunicará al Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

En este libro se harán constar:

- La titularidad originaria y las transmisiones sucesivas, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales.
- La constitución de derechos reales o gravámenes, incluida la prenda sin desplazamiento.
- La identificación de la persona o personas físicas que ostenten la condición de titular real, conforme a la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales (Ley 10/2010 y Real Decreto 304/2014).

Conviene destacar la trascendencia práctica de esta obligación: la exigencia de identificar al titular real en el propio libro registro conecta directamente el tráfico societario con el sistema de cumplimiento normativo en materia de PBC/FT, cerrando una vía de opacidad que hasta ahora permanecía abierta.

1.2. ¿Qué ocurre cuando se transmiten o gravan participaciones?

Toda transmisión o gravamen deberá inscribirse en una sección especial del Registro Mercantil que se creará a tales efectos. Dicha inscripción tendrá carácter constitutivo: hasta que se produzca, el adquirente o titular del gravamen no podrá ejercer derecho alguno frente a la sociedad ni frente a terceros, y la condición de socio solo se reconocerá respecto de quien figure inscrito.

La inscripción deja de ser un mero trámite declarativo para convertirse en requisito de eficacia del negocio traslativo. De esta forma toda modificación en la titularidad quedará trazada y datada registralmente.

1.3. ¿Puede un titular real ejercer derechos como socio si no está inscrito?

De conformidad con el Anteproyecto de ley, nadie podrá ejercer derechos como socio, ni frente a la propia sociedad ni frente a terceros, si ostenta la condición de titular real conforme a la Ley 10/2010 y no consta inscrito como tal en la sección especial del Registro Mercantil creada al efecto. Los acuerdos sociales adoptados siguiendo instrucciones de un titular real no inscrito serán **impugnables** cuando sus votos hayan resultado determinantes.

1.4. ¿Qué efectos produce en el pago de dividendos?

El pago de dividendos, la restitución de aportaciones o cualquier otra atribución patrimonial solo producirá **efectos liberatorios si se realiza a favor de quien figure como titular inscrito**. Esta medida actúa como incentivo económico directo para el cumplimiento de las obligaciones de inscripción.

1.5. ¿Cómo deberán formalizarse las transmisiones?

La transmisión y la constitución de derechos reales deberán constar en documento privado electrónico con firmas electrónicas cualificadas, o bien en documento judicial o administrativo. El documento de transmisión deberá presentarse para su inscripción en el Registro Mercantil en el plazo de un mes desde la aceptación por la sociedad. En caso de demora injustificada en promover la inscripción registral, el órgano de administración responderá frente a socios y acreedores por los perjuicios derivados de dicho retraso.

1.6. ¿Con qué periodicidad debe actualizarse y depositarse el Libro?

El Libro registro de socios deberá depositarse **anualmente**, en el mismo plazo que las cuentas anuales y bajo responsabilidad de los administradores, con expresión de todas las transmisiones, gravámenes y titularidades reales inscritas o registradas durante el ejercicio.

1.7. ¿Qué consecuencias tiene el incumplimiento?

Las S.L. constituidas antes de la entrada en vigor de la ley deberán remitir al Registro Mercantil, en el plazo de **un año**, una certificación electrónica con la relación actualizada de titularidades y, en su caso, derechos reales constituidos sobre las participaciones. Si no se presenta en plazo, no se inscribirá documento alguno referido a la sociedad mientras persista el incumplimiento, salvo las excepciones tasadas.

Además, se prevé la **disolución de pleno derecho** si el incumplimiento se prolonga durante (10) diez años consecutivos.

2. Modificación de la Ley 10/2010: ampliación del acceso al Fichero de Titularidades Financieras

Hasta la fecha, el acceso al Fichero de Titularidades Financieras por parte de los organismos de recuperación de activos es limitado a investigaciones relacionadas específicamente con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. El Anteproyecto modifica el artículo 43.3 de la **Ley 10/2010, de 28 de abril**, para eliminar esa restricción.

La nueva redacción permite a los organismos de recuperación de activos, incluida la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, acceder al Fichero cuando les haya sido encomendada la localización de activos por órganos judiciales o fiscalías en **cualquier procedimiento penal** que pueda implicar embargo o decomiso, con independencia del delito investigado, así como en sus funciones de intercambio de información con otras oficinas análogas de la Unión Europea o instituciones de terceros Estados en el marco de sus competencias.

3. Conclusión

Como hemos podido ver, el Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública busca contribuir de manera decisiva a la transparencia deseada en la titularidad real de las participaciones sociales ya no solo cuando se supere el umbral del 25% de participaciones como se establece para informar al RCTIR, sino de inscribir **cualquier transmisión de participaciones**, sea cual sea su porcentaje, con carácter constitutivo.

La exigencia de inscripción en una sección especial del Registro Mercantil transforma la naturaleza del Libro Registro de Socios, que deja de ser un instrumento meramente interno para integrarse en el sistema registral público, con soporte electrónico y vocación de interoperabilidad. Se articula así un modelo digital, seguro y actualizado, orientado a reforzar la transparencia, la trazabilidad de la titularidad y el control público, con acceso autorizado para autoridades y personas con interés legítimo.

La interoperabilidad resultante entre el Registro Mercantil y el RCTIR resulta especialmente significativa desde la perspectiva del cumplimiento normativo en materia de PBC/FT: la información sobre titulares reales, hasta ahora dispersa o exclusivamente en poder de los sujetos obligados, quedará integrada y accesible para las autoridades competentes a través de un sistema coordinado entre ambos registros.

Para las sociedades mercantiles, el mensaje es inequívoco: la transparencia en la titularidad real deja de ser una cuestión opcional o un mero trámite registral para convertirse en la condición necesaria para ejercer derechos como socio y percibir dividendos. Si el Anteproyecto prospera, quien no figure inscrito en el Registro Mercantil carecerá de existencia jurídica a efectos mercantiles.

Y en cuanto a la ampliación del acceso al Fichero de Titularidades Financieras, conviene recordar que ya en el marco actual del RCTIR, las autoridades con competencias de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de financiación del terrorismo, blanqueo de capitales y sus delitos precedentes, tanto nacionales como de otros Estados miembros de la Unión Europea, tienen acceso de forma gratuita y sin restricción. El anteproyecto, con la ampliación del acceso al Fichero de Titularidades Financieras, complementa este esquema extendiendo también las herramientas de localización de activos a procedimientos que no son estrictamente de blanqueo.

En definitiva, el Anteproyecto representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco normativo español en materia de PBC/FT, alineándose con los estándares internacionales y reforzando los mecanismos de transparencia y acceso a la información.

Estas medidas contribuirán a mejorar la capacidad de detección e investigación de actividades ilícitas y exigirán, al mismo tiempo, una adaptación efectiva por parte de las sociedades de responsabilidad limitada y sus órganos de administración a un entorno regulatorio significativamente más exigente en términos de transparencia y control.

El texto, que ha sido trabajado por una comisión interministerial encabezada por la ministra de Hacienda y Función Pública, tendrá que ser aprobado en segunda vuelta por el Consejo de Ministros cuando haya recabado los informes de los órganos consultivos.

El objetivo del Gobierno es remitir el anteproyecto al Congreso antes del verano, de modo que pueda llegar al BOE antes de que acabe la legislatura.